Año de 1840 Viernes 28 de Febrero Núm. 17

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 148. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia se sigue causa criminal contra Manuel Antónío Varela, vecino de Baltar, y siendo muy interesante su captura se insertan á continuacion sus señas, para que los Alcaldes constitucionales y demas encargados de seguridad pública procuren su arresto, remitiéndolo con todo seguro á dicho juzgado.

Señas. Edad 45 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, cara larga, barba negra y poca, color trigueño: viste pantalon, chaqueta y capote pardo. Orense 24 de Febrero de 1840. = *Javier Martinez.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

En el mismo Juzgado pende causa criminal contra D. José Perez, vecino de Villar de Ordelles, de edad de 41 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaño obscuro, cara redonda, barba poblada, color trigueño; cuya captura se encarga á los Alcaldes constitucionales y sus dependientes por cuantos medios esten en sus atribuciones. Orense 24 de Febrero de 1840. = *Javier Martinez.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 149. INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del mes actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido en el Ministerio de mi cargo en consecuencia de esposiciones de la Junta diocesana de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, manifestando que, prévia la autorizacion que por Real orden de 17 de Octubre de 1838 se le concedió para celebrar conciertos particulares con los Ayuntamientos, ajustando en una cantidad alzada el pago del impuesto decimal, puso en práctica esta medida, la cual surtió efecto en los pueblos pequeños, pero no en los de considerable vecindario, que se obstinaron en no satisfacer dicho impuesto: que no obstante esta oposicion, y en puntual observancia de otra Real orden de 30 de Junio de 1839, intentó todos los medios de conciliacion, y se puso de acuerdo con las Autoridades civiles y militares con el fin de que adoptasen los de rigor, vista la insuficencia de aquellos; mas que desgraciadamente la cobranza no ha tenido efecto, el culto y sus ministros padecen la mas espantosa miseria, y hay el riesgo evidente de que se cierren muchos templos, cuyo mal no es el único que aflige al Clero, pues ademas de las privaciones que son consiguientes á la falta del percibo del diezmo, el Ayuntamiento de aquella ciudad, por disposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, ha obligado á que las fincas del propio Clero y de las fábricas de iglesias contribuyan á los impuestos ordinarios y estraordinarios indistintamente. Al propio tiempo hice presente á S. M., que advertido el Gobierno de la oposicion que se hizo al pago del diezmo en 1837 en la provincia de Zaragoza, no tuvo inconveniente en condescender con el medio que propusieron la Junta diocesana de aquel arzobispado y la de la diócesis de Tarazona, autorizándolas para celebrar ajustes con los Ayuntamientos respectivos; que á solicitud de las mismas se espidió la citada Real orden de 30 de Junio para que el Intendente de aquella provincia, de concierto con las demas Autoridades, desplegase todo su celo, y consiguiese el respeto y obediencia de las leyes: que declarados bienes nacionales todos los pertenecientes al Clero secular y fábricas de iglesias por la ley de 29 de Julio de 1837, y habiéndose suscitado dudas sobre el modo de entender y aplicar la esencion que á aquellos bienes compete, se resolvió lo conveniente por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1838 con respecto á la contribucion estraordinaria de guerra, y por la de 20 de Junio de 1839 en cuanto á las ordinarias; y que ademas asiste otra razon á las fincas eclesiásticas para su esencion; porque aplicados sus productos á formar parte del fondo con que se ha de cubrir el presupuesto provisional aprobado por la ley de 21 de Julio de 1838, todo cuanto se disminuya de dichos productos para el pago de impuestos se ha de suplir por medio de una contribucion, á no continuar desatendidas las obligaciones eclesiásticas mucho mas aun de lo que desgraciadamente lo han estado. Enterada de todo S. M., ha tenido á bien resolver se remitan á V. S. copias de las espresadas Reales órdenes de 30 de Junio de 1839, referente á la cobranza del diezmo respectivo al año de 1838, y de 30 de Agosto de 1838 y 20 de Junio del año siguiente, relativas á la esencion que está declarada á favor de los bienes del Clero secular y de las fábricas de iglesias de los impuestos ordinarios y estraordinarios; con el fin de que V. S. las circule á los Intendentes previniéndoles su observancia y esacto cumplimiento, haciéndole estensivo á la recaudacion de la anticipacion decimal decretada en 1.° de Junio de 1889. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Las Reales órdenes citadas en la inserta son las que á continuacion se copian:

1.° S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del Clero secular son propiedad del Estado, y estan comprendidos por este concepto en la escepcion que hace el artículo 5.° de la ley de 30 de Junio último sobre repartimiento de la contribucion estraordinaria de guerra; y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando íntegramente en el acervo comun decimal de cada diócesis con aplicacion á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo Junio sobre continuacion del diezmo

y primicia por el presente año decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se circule á quien corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1838. = Sr. Director general de Rentas Unidas.

2.ª Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1.º de Marzo último con referencia á la Diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del Clero secular, como bienes que son del Estado, esentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y estraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los ecsime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del comun, porque de estos no los esceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, asi como la inmunidad individual tampoco ecsimia á los Clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Junta principal y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. = Domingo Ximenez. = Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos.

3.ª Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 24 de Abril último, manifestando que han sido inútiles los medios de escitacion que el Intendente de Zaragoza ha adoptado para la recaudacion del diezmo de 1838 en aquella diócesis y la de Tarazona; se ha servido S. M. resolver que esa Direccion prevenga al referido Intendente que, poniéndose de acuerdo con las Juntas diocesanas de Zaragoza y Tarazona y con las respectivas Autoridades civiles y militares, apure todos los medios que le sugiera su celo para que tenga efecto, como es debido, la ley de 30 de Junio de 1838, y se recaude el impuesto decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga se redoblen los esfuerzos por aquel Intendente á fin de que se realice tambien la anticipacion decimal acordada por S. M. en Real decreto de 1.º de este mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1839. = Ximenez. = Sr. Director general de Rentas estancadas.

Y las traslada á V. S. esta Direccion para su noticia y fines que espresa, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1840. = José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de Febrero de 1840. = Manuel María Puig.

Número 150. IDEM.

Á solicitud de varios particulares tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán, anejas á la Granja de Regodeigon, dependiente del Convento de la Orden tercera de Mellid.

1.ª Una pieza nombrada de los Lamigueiros, compuesta de cuatro ferrados y tres copelos en semiente, la mayor parte de monte, de segunda calidad, y lo restante de viña, heredad y prado en estado regular; confina de un lado con bienes de D. José Millan, y de otro con los de Andres y Manuel Lorenzo, tasada en 1.600 rs.

2.ª Una viña y parral al término do Pozo, de dos cabaduras y cuarta, demarca con bienes de Andres Lorenzo y vereda real, de segunda calidad, con la falta de la tercera parte de cepas y sin madera, tasada en 720 rs.

3.ª Una pieza de monte al sitio de Tradesos, compuesta de doce cabaduras y tercia, nueve de ellas de inferior calidad y las restantes de segunda, con algunos robles pequeños; demarca con vereda que por alli pasa y con herederos de D. José Lopez y Antonio Perez, tasada en 680 rs.

4.ª Un pedazo de monte al término da Veiga do Fondo, compuesto de una cabadura escasa con algunos robles pequeños; demarca con bienes de D. Luis Hermida, tasado en 200 rs.

5.ª Otro monte en el mismo término da Veiga do Fondo, compuesto de una cabadura, que se halla raso y en campo abierto, de inferior calidad; confina de un lado con D. Luis Hermida y Bartolomé Mosquera, tasado en 60 rs.

6.ª Un retazo de viña al término de Viñas de arriba, compuesta de dos tercias de cabadura, yerma con muy pocas cepas y ninguna estaca; demarca con D. Antonio Aparicio y Manuel Lorenzo, tasado en 180 rs.

7.ª Otro retazo de viña al término de Viñas de abajo, de media cabadura, en el mismo estado que la anterior, y confina con Francisco Chao y Agustin Estevez, tasado en 80 rs.

8.ª Una viña nombrada de Cabaleyros de arriba, de una cabadura de inferior calidad, en el mismo estado que la anterior, y confina con herederos de D. José Lopez y regato que baja á Turrones, tasada en 120 rs.

9.ª Un retacito de terreno, al término de Chao de Vila, que se halla á yermo, de ochenta varas cuadradas, demarcando con Miguel Vazquez y Manuela Diaz, tasado en 40 rs.

10. Otro retazo de viña al término de Canle, de una cabadura y dos tercios de otra, de inferior calidad; confina con D.ª Margarita Labora y camino que lo circunda, tasado en 410 rs.

11. Otro retazo de viña al término das Moreiras, compuesta de una cabadura, abrazando en su interior varios peñascos de mala calidad; confina de un lado con Benito Fernandez y por otras dos partes con caminos que por alli pasan, tasado en 140 rs.

12. Un monte nombrado de la Pegada, de media fanega y medio celemin de marco real, de 42 estadales, de producir esquilmo, tasado en 286 rs.

13. Una heredad en el lugar de S. Cristobal, de tres ferrados de centeno en semiente de labradío secano, de segunda calidad, que por el lado del naciente se halla cerrada con muro y por las demas partes con valuarte de tierra de poca seguridad, tasada en 912 rs.

14. Un soto de diez y ocho pies de castaños, unos muy viejos incapaces de producir y los otros por ser muy nuevos tampoco lo hacen, los que se hallan en campo comun y abierto atravesado de caminos, tasado en 70 rs.

15. Una viña de dos cabaduras al término de Val de Ouro, que confina con D. José Paz y Francisco Chao, la que que se halla del todo yerma con pocas cepas y ninguna estaca, tasada en 200 rs.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en su adquisicion, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 24 de Febrero de 1840. = *Manuel María Puig.*

Número 151. IDEM.

Á solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes al Priorato de la Grova, dependiente del estinguido Monasterio de S. Clodio.

Una granja compuesta de viñedo de treinta y dos cabaduras y dos tercios de otra, cerrada y murada sobre sí, confinando por tres partes con camino público que da servicio á la Casa Prioral, y por otra parte con la vereda que sube del pueblo de Leiro para el de Lebosende, tasada para su venta en 19.719 rs.

Una huerta que se halla al lado del Poniente de dicha Granja, camino en medio y por debajo de la Casa Prioral, de mensura dos cabaduras y la sesta parte de otra, tambien cerrada sobre sí, tasada en 1.633 rs.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas

que deseen interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 26 de Febrero de 1840. = *Manuel Maria Puig.*

Número 152. IDEM.

Se halla vacante el Estanquillo de Louredo, Ayuntamiento de Garabanes, por destitucion del que le servia. Los Retirados del Ejército y Armada, Cesantes y Jubilados de Oficinas y Resguardos que aspiren á obtenerlo, y que reunan las circunstancias de poder afianzar competentemente y demas prevenidas por Reales órdenes, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando copias de los documentos justificativos y sus hojas de servicios; en el concepto de que no serán tomadas en consideracion las instancias que carezcan de los requisitos indicados. Orense 24 de Febrero de 1840. = *Manuel Maria Puig.*

Número 153. *Subdelegacion de Rentas.*

Estando procesado en esta Subdelegación Don Isidoro Guerrero por estafas qué ha cometido en una comision que desempeñó contra Benito Fernandez, de Bargeles; y no habiéndose presentado ni entregado aquella aun cuando se le llamó y reclamó, se dispuso la detencion de su persona; y por ello se ruega y ecsorta á los Sres. Alcaldes y Jueces de primera instancia de esta Provincia, que siendo habido Guerrero en sus domicilios le detengan y remitan á disposicion de esta Intendencia con los papeles que se le hallen. Orense 22 de Febrero de 1840. = *Manuel Maria Puig.* = *Vicente de Nóboa.*

Número 154. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado mayor. = Ninguna novedad ocurre en el territorio que está confiado á mi cuidado. = En Verin se ha presentado arrepentido de sus faltas D. Nicolás Rodriguez de los Rios, antiguo rebelde que pertenecia á la faccion de Guillade. = Lo comunico á V. S. para su noticia y conocimiento del público por medio del Boletin oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Villalva 22 de Febrero de 1840. = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense. = Es copia. = El Brigadier Comandante general: *Tojó.*

Número 155. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. Intendente militar del distrito de Galicia me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 28 de Enero prócsimo pasado lo que sigue. = Por Real orden de 24 del actual que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, se me previene entre otras cosas que aperciba á los Gefes y empleados de la administracion militar, que olvidándose de las reglas establecidas en la Real orden circular de 26 de Febrero del año último, admiten en las reclamaciones de los pueblos los testimonios de precios sin los requisitos necesarios y demas circunstancias indispensables que marca la misma. En esta virtud no he podido menos de estrañar que una omision tan notable haya sido tolerada por los Gefes de algunos distritos, y que en su razon el Gobierno haya tomado la resolucion arriba indicada; deseando pues cumplimentar lo que se me previene, he creido conducente remitir á V. S. de nuevo el adjunto impreso que contiene la citada circular, encargándole la mande imprimir en los Boletines oficiales de cada una de las provincias de esa demarcacion para su mas ecsacto y puntual cumplimiento, en el concepto de que será V. S. responsable de cualquier falta que se advierta en lo sucesivo sobre tan interesante asunto, ya sea emanada de sus subordinados ó de esas oficinas militares, que deben vigilar estraordinariamente sobre que por ningun caso se menoscaben con documentos ilegales los intereses de la administracion militar. = Lo traslado á V. para los efectos correspondientes, encargando disponga de nuevo la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de la Real orden de 26 de Febrero del año prócsimo pasado que se cita, y le comuniqué impresa con igual prevencion en 14 de Marzo del mismo.

Lo que con inclusion de la referida Real orden de 26 de Febrero de 1839 se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos de la misma, les sirva de gobierno en lo sucesivo al estampar los enunciados testimonios de valores, los cuales no constando de los requisitos que aquella marca, no le serán admitidos á la presentacion de relaciones y recibos en este Ministerio, siendo esto y la legalidad de los precios una de las cosas que prometo mirar con mas detenimiento antes de proceder á espedirles sus respectivas certificaciones, y no deberán estrañarse los que, desentendiéndose de todo lo prevenido, sufran por esta y otras justas razones graves atrasos en el reintegro de los suministros hechos á individuos del Ejército. Orense 17 de Febrero de 1840. = El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.*

Real orden que se cita.

Intendencia militar del Ejército de Galicia. = Real orden de 26 de Febrero que previene los requisitos que han de tener los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.

La Intendencia general militar me dice lo que sigue: = Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del prócsimo pasado la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año prócsimo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los escesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general:

1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde y á presencia del Cura párroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere.

2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados Alcalde y Cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto.

Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio de Boletin oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. = Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1839. = José Joaquin de la Fuente. = Lo que inserto á V. con un egemplar de esta Real orden para los efectos oportunos; encargándole disponga su insercion en el Boletin oficial de esa capital á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 14 de Marzo de 1839. = Joaquin Fontanilles. = Sr. Comisario de Guerra de Orense. = Es copia. = *Perea.*

Número 156. IDEM.

El Sr. Intendente militar del distrito de Galicia me dice en circular fecha 14 del actual lo que copio:

El Excmo Sr. Intendente general militar en 6 del actual me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = Deseando S. M. que el convenio de Vergara tenga el mas puntual y ecsacto cumplimiento, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que los Generales, Brigadieres, Gefes, Oficiales y demas empleados militares y civiles comprendidos en dicho, soliciten los despachos, títulos ó diplomas de sus respectivos empleos, grados y condecoraciones, á cuyo fin dirigirán las solicitudes, los militares por conducto de los Generales en Gefe, Inspectores, Directores generales de las armas, ó por los Capitanes generales de las provincias, segun la situacion ó destino en que se encuentren, y los empleados civiles por las Direcciones, Audiencias ó Gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondan, acompañando originales los despachos, títulos ó diplomas espedidos por D. Cárlos, ó manifestando los que no los tengan por no haberlos llegado á recibir, ó por habérseles estraviado, el motivo porque no los remiten, para que hechas las confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el Teniente general Conde de Casa Maroto, puedan espedírseles los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia del convenio, cancelando los que presenten. Y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que dando la mayor publicidad á esta resolucion de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la autoridad de V. E., tenga cumplido efecto en todas sus partes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes en las dependencias de administracion militar de su cargo; en el concepto de que siendo los deseos del Gobierno de S. M. que la precedente resolucion tenga toda la publicidad segun la misma encarga, prevengo á V. S. disponga lo conveniente, á fin de que se inserte íntegra en el papel mas público de esa capital, y en los Boletines oficiales de las provincias que constituyan ese distrito. = Lo traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso de haberse ejecutado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados que en ella se comprenden. Orense 24 de Febrero de 1840. = El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.*

Número 157. *Carretera de Vigo á Castilla.*

La Junta ha llegado á entender que por algunas personas poco conocedoras del sistema de recta administracion que caracteriza á la Junta se ha divulgado la voz de que varias obras de ornato público que se han ejecutado y ejecutan á las inmediaciones de esta capital debidas al laudable celo de su Ilustre Ayuntamiento se costean por cuenta de los fondos de esta Empresa, haciendo ver por este medio á los pueblos que los sacrificios que hacen por ella tienen una aplicacion distinta de la que debieran, alejando asi la época en que deban ser retribuidos de sus sacrificios.

Tan grosero error queda destruido con la publicacion de las cuentas de esta Empresa en que se especifica la inversion de los fondos segun la Junta lo ha verificado siempre y continuará haciéndolo, pues á ser posible quisiera que todo el mundo se enterase muy detalladamente de la ecsacta y religiosa aplicacion que hace de los caudales que administra.

Si el público ha visto dar al Sr. Ingeniero Director de esta Carretera algunas disposiciones para el buen acierto en las enunciadas obras; si ha observado que el Sobrestante de la Junta cuidó alguna que otra hora de los trabajos que hacen los operarios *que paga el Ayuntamiento*, debido es al celo y laboriosidad del primero y á que precisamente en la época en que se hicieron dichas obras, las de la Carretera, por lo corto de los dias, las habian suspendido los contratistas, y el referido Sobrestante se hallaba en esta capital. Nadie, pues, podrá censurar con fundamento el *desinteresado* servicio que en algunos momentos haya podido prestar en la época enunciada este empleado y su inmediato Gefe. Por lo tanto ha creido la Junta deber hacer esta manifestacion para rectificar el equivocado concepto que pudiera haberse formado en consecuencia de las voces que la inocencia de unos y la siniestra intencion de otros ha hecho circular, respecto á las obras que fuera de la línea de la Carretera se ejecutan á las salidas de esta ciudad, como ya queda dicho, por cuenta de su ilustre Ayuntamiento. Orense 19 de Febrero de 1840. = E P.: *Javier Martinez.* = P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, Sriô.

Número 158. IDEM.

Hallándose en descubierto de pago de la contribucion para la Carretera varios Ayuntamientos por las cuotas correspondientes al 2.° semestre del año prócsimo pasado, y aun restos del 1.°, al paso que otros han entregado ya las suyas respectivas, la Junta ha dispuesto poner en conocimiento de los morosos que, si transcurridos que sean quince dias desde la publicacion de este aviso no hubiesen entregado la cantidad que adeudan en la Depositaría de partido á que pertenecen, espedirá, como alguna otra vez lo hizo á su pesar, por medio del Sr. Intendente de esta Provincia los apremios correspondientes.

La Junta espera que dóciles á este aviso los Ayuntamientos la evitarán el disgusto de tener que acudir á una medida que repugna, pero que se hace indispensable para poder atender al pago de las obras que se estan ejecutando; debiendo advertir tambien que segun tiene entendido y la esperiencia lo ha acreditado en otras ocasiones, las cuotas que se adeudan obran en poder de segundos contribuyentes, circunstancia que hace tanto mas responsable el atraso que se nota, y cuyo abuso debe evitar el buen celo de los señores Alcaldes. Orense 19 de Febrero de 1840. = E. G. P. P.: *Javier Martinez.* = P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, Sriô.

SUSCRICION
AL SUPLEMENTO AL DICCIONARIO DE HACIENDA, APLICADO Á ESPAÑA.

POR

DON JOSÉ CANGA ARGÜELLES.

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicacion hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el Suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en esta corte. Precio anticipado, 4 reales cada uno para los Sres. suscritores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en la corte, en la librería de Sanchez calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas.

A los que se suscriban al Suplemento, sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este con una rebaja.

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 28 de Febrero de 1840.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Por estraordinario que acabo de recibir, me comunica el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, que habiéndose observado el dia 23 del corriente faltas de respeto al Congreso de Sres. Diputados, el Gobierno tomó las disposiciones oportunas para evitar se repitiesen; pero como á pesar de ellas varios grupos formados en la plazuela del mismo Congreso el inmediato dia 24, despreciasen las intimaciones que se les hicieron para que se disolviesen, las Autoridades se vieron en la necesidad de separarlos por medio de la fuerza. Felizmente esta no ha ocasionado mas que una desgracia, y habiendo el Excmo. Sr. Capitan general declarado á Madrid en estado de sitio, y el Gobierno de S. M. seguro del apoyo de la fiel guarnicion, de la benemérita Milicia nacional y de todo el vecindario que mira con horror estos crímenes de un puñado de malvados, ha tomado las medidas mas eficaces para hacer respetar la independencia que deben gozar los miembros que componen los Cuerpos colegisladores, la agitacion pública calmó. La cuchilla de la ley caerá sobre la cabeza de los promovedores de tales escesos.

Aunque con grande sentimiento mio, y suponiendo que estas noticias afligirán el ánimo de los pacíficos y leales habitantes de esta Capital y Provincia, cumplo un deber en comunicárselas para prevenir los efectos de cualquiera siniestra sugestion, y para hacerles conocer que siempre dispuesto á reprimir el mas ligero síntoma de desorden, contando con su característica sensatez, no hay motivo á recelar que se altere la tranquilidad de que felizmente disfrutamos. Orense 28 de Febrero de 1840. = *Javier Martinez.*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN OFICIAL DE ORENSE.

Indice de las Reales órdenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Febrero de 1840.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN OFICIAL DE ORENSE.

Indice de las Reales órdenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Febrero de 1840.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.